



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA
25 DE SEPTIEMBRE DE 2015/31 (EXPTE. 9061/2015)**

1. Orden del día.

1º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 12407/2014. Sentencia nº 166/201, de 13 de mayo dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 404/2014.

2º.2. Expediente 10973/2014. Sentencia nº 225/2015, de 2 de julio dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 293/2014.

2º.3. Expediente 12280/2014. Decreto de 12 de junio de 2015 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 106/2012.

3º Urbanismo / Expediente 1577/2014. Proyecto de Urbanización de la U.E. 2 del SUP-I 7 "El Chucal". (Ref. 14/2005-SUPU): devolución de aval a la entidad Hormigones Hércules, S.L.

4º Urbanismo / Expediente 7196/2015. Concesión de prórroga de licencia para terminación de obras en calle Maíz nº 14, (exp. Nº 31/2012-UROY): Solicitud de don

5º Urbanismo / Expediente 3048/2015-UROY. Concesión de licencia de obra mayor a Endesa Distribución Eléctrica S.L. para sustitución de línea aérea "La Galbana" en urbanización Huerta de San Antonio.

6º Apertura / Expediente 3406/2015. Declaración responsable para la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos presentada por Bilse Metales SL.

7º Apertura / Expediente 6660/2015. Declaración responsable para la actividad de planta para la conversión de rechazos de residuos plásticos en hidrocarburos presentada por Plastic Energy Sevilla, S.L.

8º Apertura / Expediente 74/2015. Declaración responsable para la actividad de fabricación y reparación de troqueles rotativos presentada por Troqueles Sánchez e Hijos S.L.

9º Apertura / Expediente 8902/2015. Declaración responsable para la actividad de elaboración de productos precocinados y cocinados presentada por Domma Delicias Alimenticias, S.L.

10º Apertura / Expediente 7534/2015. Declaración responsable para la actividad de ampliación de taller de reparación de vehículos automóviles presentada por Rojas Carretón, Alberto.

11º Deportes / Expediente 7609/2015. Aprobación de cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida al I.E.S. Albero para el año 2014.

12º Secretaría / Expediente 9543/2013. Autorización de transmisión (sin vehículo) de la licencia municipal de auto taxi nº 44: Solicitud de don Antonio Albornoz Algarin.

13º Contratación / Expediente 7531/2015. Contrato de gestión del Centro de Educación para el Turismo Sostenible: Propuesta de modificación de contrato. (Expte. originario: 442/2013 – C-2012/032).



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2. Acta de la sesión.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015/31 (EXPTE. 9061/2015)

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas y diez minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil quince, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, **don Antonio Gutiérrez Limones** y con la asistencia de los siguientes concejales: **doña Miriam Burgos Rodríguez, don Salvador Escudero Hidalgo, doña Elena Álvarez Oliveros, doña Ana Isabel Jiménez Contreras, don Enrique Pavón Benítez, don José Antonio Montero Romero, don Germán Terrón Gómez y doña María Jesús Campos Galeano**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón**, y con la presencia del señor viceinterventor **don Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asiste el señor asesor-coordinador del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA CELEBRADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (EXPTE. 8780/2015).- Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 18 de septiembre de 2015. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 12407/2014. Dada cuenta de la sentencia nº 166/2015, de 13 de mayo dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 404/2014, incoado en virtud de demanda presentada por y otros contra la inactividad de este Ayuntamiento en el pago del justiprecio del expediente expropiatorio de la finca registral 9314, propiedad de la demandante y herederos de (Expte. 001/2006-UREX), concretamente en la indemnización de intereses por importe de 22.977,07, y considerando que mediante la citada sentencia se declara la inadmisibilidad del recurso por no haberse agotado la vía administrativa previa, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (TESORERÍA-URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla.

2º.2. Expediente 10973/2014. Dada cuenta de la sentencia nº 225/2015, de 2 de julio dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Sevilla en el recurso



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

contencioso-administrativo nº 293/2014, incoado en virtud de demanda presentada por
contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2014,
sobre incautación de garantías depositadas por la JUNTA DE COMPENSACIÓN de la U.E. 1 del
SUP-R2 "Los Cercadillos" por incumplimiento de la obligación de urbanizar y ejecución forzosa de las
obras de urbanización pendientes. (Expte. 4486/2013, ref. 16-P/2004). y considerando que mediante
la citada sentencia se desestima el citado recurso, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo
preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción
Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación
ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios
municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de
Sevilla.

2º.3. Expediente 12280/2014. Dada cuenta del Decreto de 12 de junio de 2015 dictado por el
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº
106/2012, por el que se aprueba la tasación de costas a favor del actor por importe de 375,62 euros,
a cuyo pago ha sido condenado este Ayuntamiento por la sentencia del citado Juzgado nº 296/2014,
de 1 de septiembre dictada en el referido recurso interpuesto por don

contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de septiembre de 2011, desestimatorio
de la reclamación patrimonial presentada como consecuencia de los daños sufridos en el accidente
acaecido el 22 de diciembre de 2010 (Expte. RP-097/10), la Junta de Gobierno Local, conforme a lo
preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción
Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación
ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del referido decreto, a los servicios
municipales correspondientes (INTERVENCION Y TESORERIA) para su conocimiento y efectos
oportunos de ejecución.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 375,62 euros con cargo a la partida
9202.22604.629 del vigente presupuesto municipal, para proceder al pago de las citadas costas,
cantidad que se ingresará en la cuenta titularidad del citado juzgado.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de
Sevilla.

**3º URBANISMO / EXPEDIENTE 1577/2014. PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA U.E. 2
DEL SUP-I 7 "EL CHUCAL". (REF. 14/2005-SUPU): DEVOLUCIÓN DE AVAL A LA ENTIDAD
HORMIGONES HÉRCULES, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la
devolución de aval a la entidad Hormigones Hércules, S.L. como consecuencia de caducidad del
procedimiento del expediente Proyecto de Urbanización de la U.E. 2 del SUP-I 7 "El Chucal", y
resultando:

1. Con fecha 10 de octubre de 2005 se incoa expediente administrativo a instancias de la
Junta de Compensación de la U.E. 2 del SUP I- 7 "El Chucal" para la aprobación del Proyecto de
Urbanización de la U.E. 2 del SUP-I 7 "El Chucal".



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2. Conforme al artículo 4 de la Ordenanza municipal reguladora de la redacción y tramitación de proyecto de urbanización (*BOP nº 91, de 22 de abril de 2005*) y de acuerdo con la valoración realizada por los servicios técnicos municipales en informe de 12 de noviembre de 2007, se requirió a la Junta de Compensación el depósito de una fianza por importe de **179.018,12 €**, para garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización.

3. Con fecha de 5 de julio de 2010 la entidad mercantil HORMIGONES HÉRCULES, SL, con CIF nº B82743717, entidad propietaria de terrenos en el ámbito de gestión, depositó en la Tesorería Municipal fianza mediante aval del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A, por importe de 17.167,84 €, en proporción a su cuota de participación en la Junta de Compensación (10,98 %).

4. Con fecha de 18 de febrero de 2014 la Junta de Compensación fue requerida para que subsanara las deficiencias detectadas por los servicios técnicos municipales en la documentación presentada, siendo un trámite de cumplimentación obligatoria para la aprobación del proyecto de urbanización, con advertencia expresa de caducidad del procedimiento.

5. Finalmente, transcurrido el plazo legalmente establecido de tres meses sin que la Junta de Compensación atendiera el requerimiento de subsanación, mediante resolución de Territorio y Personas nº 2014/0835 de fecha 16 de septiembre de 2014, se declaró la caducidad del procedimiento y el archivo del expediente 1577/2014 (Ref.: 14/2005-URPU) sobre la aprobación del Proyecto de Urbanización de la U.E. 2 del SUP- I 7 "EL CHUCAL", procediendo la devolución de las garantías depositadas.

Por todo ello, y visto el informe de la Tesorería Municipal de fecha 9 de septiembre de 2015 y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la devolución de la fianza depositada por la mercantil HORMIGONES HÉRCULES, S.L en la Tesorería Municipal por importe de 17.167, 84 €, aval del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A, inscrito en el registro especial de avales con el número 0182000558487, carta de pago del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra nº 201000037037, de 05 de julio de 2010.

Segundo.- Notificar este acuerdo a HORMIGONES HÉRCULES, S.L en la dirección a estos efectos en Camino del Chucal s/n, 41500-Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A, Oficina de Sevilla-Empresas en calle Rioja, nº 26, 41001-Sevilla.

4º URBANISMO / EXPEDIENTE 7196/2015. CONCESIÓN DE PRÓRROGA DE LICENCIA PARA TERMINACIÓN DE OBRAS EN CALLE MAÍZ Nº 14, (EXP. Nº 31/2012-UROY): SOLICITUD DE DON

.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de prórroga de licencia para terminación de obras en calle Maíz nº 14, (Exp. nº 31/2012-UROY) solicitada por don , y **resultando:**

1º. Por resolución del Área de Servicios Territoriales nº 798/2012, de 22 de junio se concedió a don licencia de obra mayor para vivienda unifamiliar y local para consulta de podología en calle Maíz nº 14 de esta localidad en los términos y con los condicionantes que constan en el expediente de su razón (expte.- 31/2012-UROY), entre ellos y en lo que aquí interesa señalando expresamente un plazo para el inicio de la obra de: 6 meses según proyecto y 6 meses según plazo máximo legal; y una duración para terminación de las obras de: 24 meses según proyecto y 36 meses según plazo máximo legal. Consta la notificación de la resolución con fecha 9 de julio de 2012.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2º. Con fecha 8 de julio de 2015 ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento con nº 26112, escrito suscrito por _____, actuando en su propio nombre y representación, por el que interesa concesión de prórroga para la terminación de las obras objeto de la licencia arriba referida.

3º. Consta emitido informe por la Inspección Municipal el día 31 de agosto de 2015, relativo al estado de ejecución de las obras y del que resulta que realizada visita el pasado día 31 de agosto, se ha podido comprobar que las obras se encuentran en fase de acabados”.

4º. En idéntico sentido consta emitido informe por la arquitecto técnico del Departamento de Urbanismo de 2 de septiembre de 2015, por lo que propone acceder a lo solicitado.

5º. Consta informe emitido por el servicio jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 11 de septiembre de 2015, favorable a la prórroga interesada, en base a los argumentos que en el mismo se contienen y que se reproducen literalmente a continuación:

“El artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) relativo a la *eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística*, establece que *las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de ésta*, previéndose, asimismo, en el referido precepto la posibilidad de concesión por parte de los municipios de *prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.*

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 22 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), añadiendo el mismo la previsión expresa de que *la obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.*

Finalmente, el artículo 43 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, prevé la caducidad de las licencias *salvo las posibles prórrogas que asimismo se indican.*

- a.- Si no se comenzaren las obras autorizadas en el plazo de un (1) año
- b.- Cuando no se finalice la obra en el plazo de tres (3) años.
- c.- (...)

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Podrán solicitarse prórrogas antes de la conclusión de los referidos plazos, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes.

(...)



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

En este sentido, en atención a lo solicitado y a la vista del informe emitido por la Inspección Municipal y del informe del Jefe de Sección de Licencias Urbanísticas de los que se señalan que las obras *están en fase de acabados* y dado que la normativa urbanística prevé la posibilidad de prórrogas *por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado*, no existe inconveniente en conceder una única prórroga, si bien, por un plazo de 24 meses según lo previsto en el proyecto para la finalización de las mismas.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder una única prórroga por espacio de 24 meses a para la finalización de las obras amparadas en la licencia de obras objeto de expediente número 31/2012-UROY, en calle Maíz nº 14 de esta localidad.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado a los efectos legales oportunos.

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

5º URBANISMO / EXPEDIENTE 3048/2015-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. PARA SUSTITUCIÓN DE LÍNEA AÉREA LA GALBANA” EN URBANIZACIÓN HUERTA DE SAN ANTONIO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor a Endesa Distribución Eléctrica S.L. para sustitución de línea aérea La Galbana” en urbanización Huerta de San Antonio, y **resultando:**

1º. En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 3048/2015-UROY solicitada por la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. para sustitución de línea aérea a 15(20) Kv “La Galbana” de subestación Dos Hermanas entre el apoyo A243469 y el apoyo a A246169 en urbanización Huerta de San Antonio de este término municipal, consta emitido informe técnico por la arquitecta del departamento de Urbanismo de fecha 4 de septiembre de 2015, con el visto bueno de la arquitecta jefa de servicio del citado departamento de fecha 8 de septiembre de 2015, favorable conforme al proyecto visado con el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental con el número EMA 1402094 redactado por el ingeniero industrial J. Patricio Almoguera Bermejo.

2º. El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

3º. Consta, asimismo, informe emitido por el Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo de fecha 14 de septiembre de 2015, informando favorablemente la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“En el informe técnico municipal se indica que sobre el tendido que se pretende actuar discurre por la zona suroeste de la unidad de ejecución nº 54 “Huerta de San Vicente” y en su mayor parte en suelo no urbanizable. Sobre los terrenos incluidos en la unidad de ejecución, señala que la obra solicitada queda justificada conforme al escrito de Endesa presentado con fecha 22 de agosto de



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2015, en atención al riesgo que conlleva la situación actual del tendido que incumple las distancias mínimas de seguridad a las edificaciones residenciales existentes, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 185.2 del PGOU vigente. En todo caso, debe advertirse lo dispuesto en el artículo 5.3 del RDU, que señala que *las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando al salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarse no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública.*

Además, en el informe técnico municipal se indica que la reforma de la línea aérea no se encuentra incluida en la relación de actividades sometidas a "calificación ambiental" conforme al Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Decreto 356/2010, de 3 de agosto, modificada por Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril.

Respecto a la garantía que ha de constituirse para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra, se ha de indicar que consta acreditado en el expediente mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2015, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el servicio técnico del departamento de urbanismo.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 5.905,71 €.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada. Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectados son mayoritariamente suelo no urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 251/2015, de 25 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones."

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L., para sustitución de línea aérea a 15(20) Kv "La Galbana" de subestación Dos Hermanas entre el apoyo A243469 y el apoyo a A246169 en urbanización Huerta de San Antonio, conforme al proyecto visado con el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental con el número EMA 1402094 redactado por el ingeniero industrial J. Patricio Almoguera Bermejo , CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

2.- En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

3.- Al final de la obra, para la devolución de la fianza que ha de prestarse, deberá aportar el correspondiente certificado de correcta gestión de residuos que emite la entidad Alcorec.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 5.905,71 €.
Plazo de inicio de la obra: Inmediato (máximo 12 meses).
Duración: Máximo -- (máximo 36 meses).

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

6º APERTURA / EXPEDIENTE 3406/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS PRESENTADA POR BILSE METALES SL.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos presentada por Bilse Metales SL., y **resultando:**

1º. Por BILSE METALES SL con fecha 10 de julio de 2012 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, en CALLE HACIENDA DOLORES SEIS, Nº 41-43-45 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 794/2012, de 22 de junio con nº de Expediente 173/2012-UROC).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de Autorización ambiental unificada



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta aportado en el expediente resolución de modificación no sustancial de la actividad expedido por la delegación territorial en Sevilla de la Consejería de agricultura, pesca y medio ambiente de fecha 13 de abril de 2.011 con expediente C/SE/104/2010, en la que se determina en el punto quinto que la actividad existente cuenta con autorización ambiental unificada en base a la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2007.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

7º. En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por BILSE METALES SL, para el ejercicio e inicio de la actividad de CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, en CALLE HACIENDA DOLORES SEIS, Nº 41-43-45, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

7º APERTURA / EXPEDIENTE 6660/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTA PARA LA CONVERSIÓN DE RECHAZOS DE RESIDUOS PLÁSTICOS EN HIDROCARBUROS PRESENTADA POR PLASTIC ENERGY SEVILLA, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de planta para la conversión de rechazos de residuos plásticos en hidrocarburos presentada por Plastic Energy Sevilla, S.L., y **resultando:**

1º. Por PLASTIC ENERGY SEVILLA, S.L. con fecha 26 de junio de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de planta para la conversión de rechazos de residuos plásticos en hidrocarburos, con emplazamiento en calle Espaldillas Diecinueve, nº 5 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 687/2015, de 9 de junio con nº de expediente 5710/2015-UROC).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de Autorización ambiental unificada de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta aportado en el expediente resolución de modificación no sustancial de la actividad expedido por la delegación territorial en Sevilla de la Consejería de agricultura, pesca y medio ambiente de fecha 13 de abril de 2.011 con expediente C/SE/104/2010, en la que se determina en el punto quinto que la actividad existente cuenta con autorización ambiental unificada en base a la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2007.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

7º. En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por PLASTIC ENERGY SEVILLA, S.L., para el ejercicio e inicio de la actividad de planta para la conversión de rechazos de residuos plásticos en hidrocarburos, con emplazamiento en calle Espaldillas Diecinueve, nº 5, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

8º APERTURA / EXPEDIENTE 74/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE TROQUELES ROTATIVOS PRESENTADA POR TROQUELES SÁNCHEZ E HIJOS S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de fabricación y reparación de troqueles rotativos presentada por Troqueles Sánchez e Hijos S.L., y **resultando**:

1º. Por TROQUELES SANCHEZ E HIJOS S.L. con fecha 7 de enero de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

ejercicio e inicio de la actividad de FABRICACION Y REPARACION DE TROQUELES ROTATIVOS, en P.I.LA CARRASQUILLA, C/ CORDEL DE GANDUL Nº2, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (**resolución del Área de Territorio y Personas nº855/2008, de 26 de mayo**).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

7º. En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por **TROQUELES SANCHEZ E HIJOS S.L.**, con fecha 7 de enero de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de FABRICACION Y REPARACION DE TROQUELES ROTATIVOS en **P.I.LA CARRASQUILLA, C/ CORDEL DE GANDUL Nº2**, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

9º APERTURA / EXPEDIENTE 8902/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PRECOCINADOS Y COCINADOS PRESENTADA POR DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de elaboración de productos precocinados y cocinados presentada por Domma Delicias Alimenticias, S.L., y **resultando:**

1º. Por DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS, S.L. con fecha 2 de septiembre de 2015, ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de elaboración de productos precocinados y cocinados, con emplazamiento en calle La Red Treinta y Seis, nº 17 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 50/2015 de 15 de julio, expediente de ocupación nº 3145/2015).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 9 de septiembre de 2013 por resolución nº 852/2013 del Área de Territorio y Personas (expediente nº 5132/2013), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

7º. En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS, S.L. , con fecha 2 de septiembre de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de elaboración de productos precocinados y cocinados, con emplazamiento en calle La Red Treinta y Seis, nº 17, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

10º APERTURA / EXPEDIENTE 7534/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE AMPLIACIÓN DE TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PRESENTADA POR ROJAS CARRETÓN, ALBERTO.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de ampliación de taller de reparación de vehículos automóviles presentada por Rojas Carretón, Alberto, y **resultando:**

1º. Por ROJAS CARRETON, ALBERTO con fecha 31 de julio de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de ampliación de taller de reparación de vehículos automóviles, con emplazamiento en calle La Red Doce, 37 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas nº 49/2015 expediente 2798/2015).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Calificación Ambiental, por lo que por resolución del Área de Territorio y Personas nº 85/2015, de 26 de enero se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 10926/2014), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

7º. En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ROJAS CARRETON, ALBERTO , con fecha 31 de julio de 2015, a las 09:55 horas, para el ejercicio e inicio de la actividad de ampliación de taller de reparación de vehículos automóviles, con emplazamiento en calle La Red Doce, 37, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

11º DEPORTES / EXPEDIENTE 7609/2015. APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA AL I.E.S. ALBERO PARA EL AÑO 2014.-
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida al I.E.S. Albero para el año 2014, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2015, aprobó la concesión de una subvención al IES Albero por importe de 5.500 euros, para el uso de las instalaciones deportivas del pabellón cubierto durante el año 2014, así como el convenio mediante el que se formalizó dicha subvención, que fue suscrito con fecha 28 de mayo de 2015.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 5.500,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 20301.3421.4500200 del año 2015 (RC 201500012512).

3º. El art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

4º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente;. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

5º. Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

7º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100% de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico del director técnico de Deportes acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por el I.E.S. Albero, en relación a la subvención concedida por importe de 5.500,00 € (cinco mil quinientos euros).

Segundo.- Notificar este acuerdo al representante de la entidad beneficiaria de la subvención, don José Manuel García Valverde, como director del I.E.S. Albero, con domicilio en avenida Tren de los Panaderos, nº 13, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

12º SECRETARÍA / EXPEDIENTE 9543/2013. AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN (SIN VEHÍCULO) DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 44: SOLICITUD DE DON ANTONIO ALBORNOZ ALGARIN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de transmisión (sin vehículo) de la licencia municipal de auto taxi nº 44 solicitada por don Antonio Albornoz Algarin, y **resultando:**

1º. Don Antonio Albornoz Algarin, titular de la licencia municipal de auto taxi núm. 44, ha presentado en este Ayuntamiento escrito con fecha 04 de septiembre de 2015 por el que solicita autorización para transmitir dicha licencia a favor de don Ulises de Felipe Serrano, al amparo de lo establecido en los artículos 15 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012 de 21 de febrero, y 10 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), quedando fijado el precio de la operación en 30.000 euros, según consta en la referida solicitud.

2º. Dicha transmisión no incluye la del vehículo marca Skoda Octavia matrícula 0654-FJK adscrito a la referida licencia, y ha quedado acreditado en el expediente que el adquirente de la misma reúne los requisitos personales establecidos en los artículos 27 y 29 del citado Reglamento y en el artículo 32 de la referida ordenanza municipal para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretende transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

3º. Así mismo, el adquirente antes de iniciar la actividad deberá acreditar ante esta Administración que figura inscrito y se halla al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

4º. El certificado de aptitud para el ejercicio profesional de la actividad de conductor de vehículos auto taxi en el municipio de Alcalá de Guadaíra ha sido expedido por este Ayuntamiento, al haber obtenido el **señor de Felipe Serrano** la calificación de apto tras la realización de las correspondientes pruebas celebradas el día 17 de noviembre de 2014, conforme a la convocatoria aprobada por resolución del Área de Territorio y Personas nº 884/2014, de 1 de octubre.

5º. Igualmente, y conforme al informe emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano, ha quedado acreditado que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el citado Reglamento.

6º. Por último, no se estima conveniente para los intereses municipales ni para la mejor prestación del servicio ejercer por parte de este Ayuntamiento el derecho de tanteo a que se refiere el apartado cuarto del artículo 15 del referido Reglamento.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- No ejercer por parte de este Ayuntamiento el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia.

Segundo.- Autorizar a don **Antonio Albornoz Algarin** la transmisión de la licencia municipal de auto taxi núm. 44 **a favor de don Ulises de Felipe Serrano** con efectos desde el día de la fecha, debiéndose abonar las tasas municipales correspondientes.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 15 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012 de 21 de febrero, la nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10 de la referida norma.

Cuarto.- El nuevo titular de la licencia de auto taxi nº 44 deberá iniciar el ejercicio de la actividad de prestación del servicio de transporte público urbano con el vehículo, que previa autorización de este Ayuntamiento afecte a dicha licencia, en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de este acuerdo.

Así mismo, dicho titular no podrá iniciar la actividad hasta que acredite ante este Ayuntamiento que figura inscrito y se halla al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Quinto.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Unión Local de Autónomos del Taxi y a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

13º CONTRATACIÓN / EXPEDIENTE 7531/2015. CONTRATO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN PARA EL TURISMO SOSTENIBLE: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO. (EXPT. ORIGINARIO: 442/2013 – C-2012/032). Examinado el expediente que se tramita sobre modificación del contrato de gestión del Centro de Educación para el Turismo Sostenible, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a **IMAGINA, EDUCACION Y OCIO, S.L.**, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 27 de julio de 2013, la **contratación de la gestión del Centro de Educación para el Turismo sostenible sito en la Avenida del Tren de los Panaderos bajo la modalidad de Concesión.** (expte. 442/2013, ref. C-2012/032). Con fecha 12 de agosto de 201 se procedió a la formalización del correspondiente contrato. El canon anual del contrato es de 3.000 euros, IVA excluido, a satisfacer dentro del primer mes de cada anualidad del contrato. El plazo del contrato es de dos años, prorrogable por hasta otros dos años más.

2º. Mediante escrito de 23 de junio de 2015, por parte de IMAGINA, EDUCACION Y OCIO, S.L., se comunica a este Ayuntamiento su **voluntad de no prorrogar el contrato** por no resultarle rentable.

3º. Posteriormente, con fecha 28 de julio de 2015 por parte de IMAGINA, EDUCACION Y OCIO, S.L., se solicita de este Ayuntamiento el **restablecimiento del equilibrio económico del contrato** mediante una **interpretación del mismo** que permita el pago del canon debido de la concesión mediante la realización de actividades, trabajos y servicios, que estén incluidos dentro del "Plan Turístico "Riberas del Guadaíra" (expte. 7531/2015).

4º. El **art. 215 del TRLCSP** (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) establece que "**la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el de obras en el art. 231, y de lo pactado en las cláusulas de reparto de riesgo que se incluyan en los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado**".



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

5º. Por otra parte, el **apartado 4 del art. 282 del TRLCSP** establece los supuestos en que procede el **restablecimiento del equilibrio económico del contrato** en beneficio del contratista en los contratos de gestión de un servicio público: a) cuando la Administración **modifique las características** del servicio contratado; b) cuando **actuaciones de la administración determinen** de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato; y c) cuando **causas de fuerza mayor** de las establecidas en el art. 231 determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

6º. En definitiva, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato de gestión del servicio público está previsto para supuestos en los que, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes pliegos, se produzcan **circunstancias sobrevenidas imprevisibles**, relacionadas con actuaciones o modificaciones unilaterales impuestas por el Ayuntamiento, o con causas de fuerza mayor, que impliquen una **quiebra fundamental del equilibrio económico** y que exijan la correspondiente **modificación contractual**.

7º. En su escrito, el contratista **no acredita ni que dichas circunstancias sobrevenidas se hayan producido, ni que se haya quebrado de manera sustancial el equilibrio económico** del contrato como consecuencia de las mismas.

8º. Por otra parte, una vez extinguido el contrato desde el día 12 de agosto pasado, está **excluida la posibilidad de modificación alguna** del mismo.

9º. Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la extinción, por falta de prórroga, del contrato suscrito con IMAGINA, EDUCACION Y OCIO, S.L , para la gestión del Centro de Educación para el Turismo Sostenible sito en la Avenida del Tren de los Panaderos bajo la modalidad de concesión (**expte. 442/2013, ref. C-2012/032**).

Segundo.- Denegar la solicitud de IMAGINA, EDUCACIÓN Y OCIO, S.L., de interpretación y modificación del contrato citado dado que no consta la producción de **circunstancias sobrevenidas imprevisibles**, de acuerdo con el pliego aprobado, que impliquen una **quiebra fundamental** del equilibrio económico y que exijan la **correspondiente modificación contractual (expte. 7531/2015)**.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (doña Alicia Morillo García), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención, ARCA y Tesorería.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma el señor presidente, conmigo, el secretario, que doy fe.

EL PRESIDENTE
(documento firmado electrónicamente al margen)
Antonio Gutiérrez Limones

EL SECRETARIO
(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón